REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00553-00**
DEMANDANTE	**CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**
DEMANDADO	**JOSE ANCIZAR PINEDA AGUDELO**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos De Occidente, De Bogotá, BBVA, Caja Social Agrario y Bancolombia, en el que informan que el demandado no posee vínculos financieros con dichas entidades.

Ahora, verificado el expediente se observa que la EPS Salud Total, ha guardado silencio, frente a la petición del Despacho de suministrar los datos contenidos en su base de datos del señor, **JOSE ANCIZAR PINEDA AGUDELO, c.c. 75100941**, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consideración al tiempo transcurrido sin que la anterior dependencia haya dado respuesta, se dispone su requerimiento para que indique los datos personales contenidos en su base de datos del señor PINEDA AGUDELO. Expídase y remítase por secretaria el oficio a dicha entidad para lo pertinente.

Se le advierte al Representante Legal y/o Gerente de la EPS Salud Total, que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, será sancionado con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,

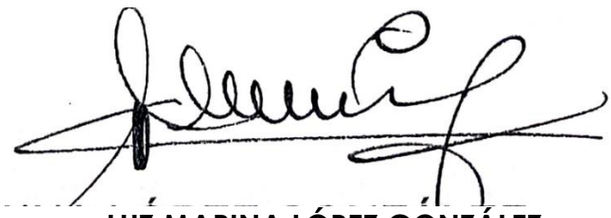

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 191 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG